

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se solicita la suspensión procesal hasta el día 25 de septiembre del año 2021, el escrito viene firmado por los dos abogados.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

ASUNTO	: SUSPENSIÓN DEL PROCESO
RADICADO	: 2019-00089-00
CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: ADRIANA DUARTE RAMIREZ
DEMANDADO	: MARTHA PACHECO SIERRA Y NESTOR CARLOS MARTELO

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y como quiera que las partes han pedido en común acuerdo LA SUSPENSIÓN PROCESAL tanto el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. **OSCAR EMILIO LORA** y apoderado judicial de la parte demandada el Dr. **PEDRO JOSÉ NAVARRO GARDEAZABAL**, Sin embargo, y comoquiera que el documento solo proviene del correo inscrito en el SIRNA de uno de los abogados (Parte ejecutada), se solicitará al Dr. **OSCAR EMILIO LORA** que ratifique este documento a través de su correo personal el cual deberá coincidir con el del **SIRNA**.

Aunado a lo anterior, también se solicitó el desistimiento del recurso de apelación contra el auto que aprobó la liquidación del crédito así:

Por otro lado, manifestamos que renunciamos a los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se verificó que en auto calendarado 24 de marzo de 2021 se había decidido conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, contra el auto que declaró infundada la objeción sobre la liquidación del crédito, y presentado por el único apelante Dr. **PEDRO JOSÉ NAVARRO GARDEAZABAL**.

Razones por las que se verifica que conforme al artículo 316 CGP, si es posible el desistimiento de recursos y otros actos procesales; y si este aún no se ha enviado al superior (**Como en este caso**), y se presenta la solicitud ante el juez que lo concedió, se aceptará y no habrá condena en costas así:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido”.

(...)

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

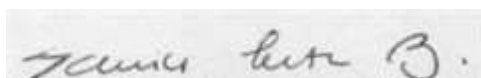
PRÍMERO: SOLICITAR al Dr. **OSCAR EMILIO LORA**, que ratifique este documento de SUSPENSIÓN PROCESAL, a través de su correo personal el cual deberá coincidir con el del SIRNA.

SEGUNDO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación en el efecto devolutivo, contra el auto que declaró infundada la objeción sobre la liquidación del crédito calendado 24 de marzo de 2021, y presentado por el único apelante Dr. **PEDRO JOSÉ NAVARRO GARDEAZABAL**, y no habrá condena en costas por las razones expuestas.

TERCERO: Una vez se presente la ratificación, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6031a06a2ca538d65a607f2ff67ce0c7a00e7900535387888693f80d9518c7f

Documento generado en 21/04/2021 12:33:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>